



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con el proyecto de decreto arriba citado, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se informa lo siguiente:

Primero. – Objeto del proyecto.

El objeto del proyecto de decreto es la aprobación del Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables, designadas en la Comunidad de Madrid, a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, estableciendo las medidas necesarias para prevenir y reducir la contaminación de las aguas superficiales continentales y las aguas subterráneas, causada por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esa clase.

Segundo. – Ámbito competencial.

El proyecto de decreto se formula dentro del ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, con base en el artículo 26.3.1.4. del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad Autónoma, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el cual atribuye a la Comunidad de Madrid, «de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en las materias 11ª y 13ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias».

Por su parte, el artículo 27 de la precitada norma indica que «En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: 7. Protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad».

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ostenta en la actualidad las competencias en materia de agricultura. Todo ello de conformidad con lo establecido

en los artículos 1 y 12 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Tercero. – Naturaleza jurídica y rango normativo.

El texto objeto de este informe es un proyecto de decreto. El Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, actualiza su delimitación y dispone que dichas zonas deberán revisarse y, en su caso, modificarse o ampliarse mediante decreto del Consejo de Gobierno, al menos cada cuatro años, para incorporar los cambios o factores no previstos en el momento de su designación, según lo dispuesto en el artículo 3 del citado Decreto.

Por su parte, el artículo 2 establece que en las zonas designadas como vulnerables, el Consejo de Gobierno, mediante decreto, establecerá programas de actuación, con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario.

Mediante Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, se actualizó el catálogo de zonas vulnerables incorporando entre las mismas el embalse de Aulencia. Consecuencia de lo anterior, así como de la inclusión de medidas relativas al almacenamiento temporal de abonos sólidos en las tierras, y la definición de los requisitos técnicos de las balsas y estercoleros para el almacenamiento de estiércol, que se imponen como consecuencia de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la demanda C-576/22 contra el Reino de España, se hace necesario proceder a la tramitación de la presente norma.

Cuarto. – Tramitación.

1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto normativo, dada la naturaleza de esta disposición, hace que esté sometida a un marco normativo doble. Así, por un lado, se rige por lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el cual establece en su artículo 1.2 que «las previsiones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros».

Por otra parte, en su tramitación se observan también las disposiciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2. Consulta pública.

Conforme a lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, en relación con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto normativo ha sido sometido a consulta pública previa. El plazo para hacer aportaciones fue del 11 de abril al 09 de mayo de 2025, ambos inclusive, sin que se hayan recibido alegaciones ni aportaciones al respecto.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico se ha sometido al trámite de información pública por plazo de 45 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Núm. 181 de 31 de julio de 2025. Simultáneamente al trámite de información pública, la versión inicial del Programa de Actuación, acompañado del estudio ambiental estratégico, se ha sometido a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas.

3. Memoria del análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto normativo se acompaña la correspondiente Memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN).

El contenido de la MAIN se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 6 para las memorias ejecutivas del citado decreto, ya que analiza, entre otros extremos, la oportunidad de la propuesta; el contenido, análisis jurídico; descripción de la tramitación y el análisis de impactos.

4. Trámites de audiencia e información pública.

Los trámites de audiencia e información pública se han realizado mediante la publicación del proyecto de decreto y su MAIN, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante el periodo comprendido entre el 28 de noviembre al 19 de diciembre de 2025, no habiéndose recibido, tal y como se hace constar en la Main elaborada por el centro directivo proponente, aportación u observación alguna al respecto.

5. Informes recabados.

Durante la tramitación de este proyecto normativo se han solicitado los informes que se indican a continuación, cuyos órganos han emitido las observaciones que han estimado oportunas y que han sido recogidas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo:



- Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, emitido con fecha 19 de febrero de 2025, por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó informe de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Declaración Ambiental Estratégica, emitida con fecha 19 de diciembre de 2025, por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Quinto. – Estructura del proyecto de decreto.

El proyecto normativo está compuesto por una parte expositiva y una dispositiva integrada por un total de cuatro artículos, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales, y un anexo que contiene el Programa.

Una vez expuesto todo lo anterior, esta Secretaría General Técnica considera que la tramitación del proyecto de decreto, sin perjuicio de la ulterior emisión de informe por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se ha realizado respetando las



**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que, tal y como establece el artículo 8, apartado 5, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe.

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO